

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto con el radicado N° AU-01942-2023 del 2 de junio de 2023, se inició un trámite administrativo Ambiental de Ocupación de Cauce, solicitado por la empresa ISAGEN SA ESP, con Nit. 811.000.740-4, a través de su Representante legal Camilo Marulanda López, identificado con cédula de ciudadanía número 10.008.868, cuya apoderada es la Señora Catalina Macías Garcés, portadora de la Tarjeta Profesional N° 150.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para el proyecto hidroeléctrico Calderas, en el predio 1 – 051C, ubicado en la vereda La Merced del Municipio de Granada en el departamento de Antioquia.

Que a través del radicado N° CS-07015-2023 del 28 de junio de 2023, esta Corporación requirió información adicional al usuario, con el fin de evaluar el trámite en comento, la cual fue presentada a través del radicado N° CE-11958-2023 del 28 de julio de 2023.

Que la información allegada dentro el trámite, fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, para lo cual se había realizado visita técnica al sitio el día 21 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico con el radicado N° IT-04868-2023 del 4 de agosto de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

"(...)"

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Calderas
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	511,02
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	511,02

1.2 La solicitud consiste en la autorización para una zona de disposición final de los sedimentos extraídos del embalse. Se cuenta con una zona de geoforma plana con un área de aproximadamente 9120 m² sobre la margen derecha del río Calderas, de acuerdo con el estudio presentado.

1.3 Las obras hidráulicas a implementar se ubican por encima del nivel de creciente del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

1.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-08665-2023 del 21 de mayo de 2023, CE-10894-2023 del 11 de julio de 2023 y CE-11958-2023 del 28 de julio de 2023.

1.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
1	Inicio piscina de sedimentación	-75° 03' 54,18"	06° 08' 23,31"	1308

	<i>Fin piscina de sedimentación</i>	-75°	03'	59,92"	06°	08'	24,15"	1308
2	<i>Estructura de Descarga N°1 (sector occidental)</i>	-75°	03'	59,77"	06°	08'	24,76"	1308
3	<i>Estructura de Descarga N°2 (sector oriental)</i>	-75°	03'	53,54"	06°	08'	24,27"	1306

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregar las demás que le apliquen al caso concreto

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04868-2023 del 4 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por ISAGEN SA ESP.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de ocupación de cauce a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit 811.000.740-4, a través de su apoderada Catalina Macías Garcés identificada con cédula de ciudadanía 32255044, para la adecuación de una zona de disposición final de materiales de dragado y construcción de obras de recolección y descarga de aguas de escorrentía, en el predio 1-051C, sobre la fuente hídrica Río Calderas, localizada en la vereda La Merced del municipio de Granada, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Piscina de sedimentación	
Nombre de la Fuente:	Río Calderas		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	3,80
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	180

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Piscina de sedimentación	
-75°	03'	54,18	06°	08'	23,31	1308	Talud (H:V):		N/A
							Ancho menor (m):		12,60
							Ancho mayor(m):		32,60
							Diámetro rebose (m):		N/A
							Pendiente Longitudinal (%):		2,00
							Capacidad (m3/seg)		N/A
-75°	03'	59,92	06°	08'	24,15	1308	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1307,43
							Cota superior del Dique (m)		1310,80
Observaciones:			Se realizará una nivelación con concreto ciclópeo empotrado 0,50 m como mínimo						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga N°1 (sector occidental)	
Nombre de la Fuente:			Río Calderas			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1,50	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		5,00	
-75°	03'	59,77	06°	08'	24,76	1308	Longitud(m):		5,00
							Diámetro (m)		N/A
							Pendiente longitudinal (%)		0,50
							Profundidad de Socavación(m):		N/A
							Capacidad (m3/seg):		0,69
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1308,72
							Cota de punto más baja de la obra (m)		1307,57
							Observaciones:		

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga N°2 (sector oriental)	
Nombre de la Fuente:			Río Calderas			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1,50	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		5,00	
-75°	03'	53,54	06°	08'	24,27	1306	Longitud(m):		5,00
							Diámetro (m)		N/A
							Pendiente longitudinal (%)		0,50
							Profundidad de Socavación(m):		N/A
							Capacidad (m3/seg):		4,90
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1306,45
							Cota de punto más baja de la obra (m)		1305,54
							Observaciones:		

Parágrafo: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053130542089.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, se da de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: ISAGEN SA ESP deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP que mediante la Resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053130542089.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.